



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-DIQUE-060-2004
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD
PORTUARIA DEL DIQUE S. A.**

Entre los suscritos: **JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.082.527 de Pereira, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 416 de 25 de Septiembre de 2008 y posesionado con el Acta No. 013-2008 de 6 de Octubre de 2008, debidamente facultado mediante la Resolución No. 065 del 1º de febrero de 2005, quien para los efectos del presente Otrosí se llamará el **INCO**, por una parte y **JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.17.184.590, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el 29 de mayo de 2009, quien para los efectos de este Otrosí se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente Otrosí al contrato de Concesión Portuaria GG-P-DIQUE-0060 de 5 de octubre de 2004, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** y la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.**, suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-DIQUE-0060 del 05 de octubre de 2004, con el objeto de: "...Ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes pertenecientes a la Nación determinados en la cláusula segunda del presente contrato, ubicados en el distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, destinados al manejo de carga general, a granel y en contenedores, por el tiempo de ejecución estipulado, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Sexta de éste...". 2. Que la sociedad Portuaria del DIQUE S.A. mediante comunicación No. 016755 del 9 de noviembre de 2005 solicitó la modificación de las condiciones del contrato de Concesión Portuaria GG-P-DIQUE-0060 del 5 de octubre de 2004. 3. Que el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO**, mediante Resoluciones Nos. 437 del 3 de octubre de 2008 y 547 del 09 de diciembre de 2008 concedió permiso para cambiar las condiciones del contrato de concesión otorgado a la Sociedad Portuaria del DIQUE S.A. por Resolución No. 239 del 10 de febrero de 2004, y aprobó la solicitud de modificación de las condiciones del contrato de concesión Portuaria GG-P-DIQUE-0060 de 2004, en los siguientes términos: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar a la Cláusula Primera del Contrato de concesión portuaria GG-P-DIQUE-0060 de 2004. OBJETO DEL CONTRATO.** el manejo de carga de hidrocarburos, en todo lo demás quedará igual **ARTÍCULO TERCERO.- Adicionar a la cláusula quinta del contrato de Concesión Portuaria GG-P-DIQUE-0060 de 2004 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ,** el manejo de carga de hidrocarburos, en todo lo demás quedará igual. **ARTÍCULO CUARTO.- Adicionar a la cláusula sexta denominada VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO los siguientes párrafos: PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO por la autorización de un nuevo tipo de carga, pagará una contraprestación adicional de CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$171.152) a valor presente, o en su defecto quince (15) anualidades anticipadas a razón de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22.437) cada una. La primera cuota la debe pagar el cinco (5) de octubre de 2009 y las subsiguientes a la fecha de vencimiento de la primera cuota pagada, esto es el cinco (5) de octubre de cada año siguiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Instituto Nacional de Vías, por una sola vez, cobrará para el periodo comprendido entre el momento de la suscripción y perfeccionamiento del otrosí modificatorio y el cinco (5) de octubre de 2009, el valor proporcional de la contraprestación anual establecida en el párrafo primero de esta resolución. EL CONCESIONARIO pagará al Instituto Nacional de Vías, INVIAS, esta valor dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción y perfeccionamiento del otrosí modificatorio. PARÁGRAFO TERCERO. De estos valores el 80% le corresponde a la Nación Instituto Nacional de VIAS y el 20% al Distrito de Cartagena de**

JMCA



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-DIQUE-060-2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S. A.

Indias, de conformidad con lo establecido en la Ley 856 de diciembre 21 de 2003. **ARTÍCULO QUINTO.- EL CONCESIONARIO** se obliga a modificar y/o adicionar el valor de las garantías de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal y la garantía de estabilidad de la obra, contenidas en la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria GG-P-DIQUE-060-2004, de acuerdo con el valor adicional de las inversiones establecidas en esta resolución. **PARÁGRAFO:** EL CONCESIONARIO deberá modificar las garantías y seguros de que trata el presente artículo y presentarlos ante el Instituto Nacional de Concesiones-INCO para su aprobación por parte del Subgerente de Gestión Contractual dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Estas pólizas deberán expedirse por periodos de cinco (5) años prorrogables cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y seis meses más. **ARTÍCULO SEXTO.-** Adicionar a la Cláusula Décima Primera del Contrato de concesión portuaria GG-P-DIQUE-060-2004 denominada **"OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO"**, las siguientes: 1. Pagar la Contraprestación adicional a que se refiere la cláusula cuarta de la presente resolución; 2. Ejecutar el Plan de Inversiones aprobado en la presente resolución; 3. Cumplir con el cronograma de ejecución del plan de inversiones; 4. Para la ejecución del Plan de Inversiones presentar al INCO para su aprobación, el diseño de ingeniería de detalle de la (sic) obras. 5. Solicitar por escrito cualquier modificación al Plan de Inversiones autorizado. 6. Enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del inicio de obras, a la Subgerencia de Gestión Contractual de la Entidad, copia del acta de iniciación de las obras; 7. Tramitar y obtener los permisos que se requieran de las distintas autoridades ya sean nacionales, territoriales o municipales, para la ejecución de las obras, especialmente las de carácter ambiental, sin los cuales no podrá iniciar la ejecución de las obras. 8. La Sociedad Portuaria tiene la obligación de mantener vigente las garantías de que trata el artículo Quinto de esta resolución y ajustarlas a las modificaciones acá aprobadas. 9. Presentar a la Subgerencia de Gestión Contractual para efectos de ejercer el adecuado control y vigilancia de las inversiones programas y aprobadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe del estado de avance de las obras, de conformidad con el formato suministrado por el INCO; 10. Presentar a la Subgerencia de Gestión Contractual del INCO, al finalizar la ejecución de las obras, un informe final que contenga las cantidades reales y los costos finales de las obras ejecutadas, así como una copia impresa (legible) y en medio magnético (preferiblemente Autocad), de los planos finales de obra y topográficos debidamente actualizados del Terminal. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Adicionar a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de concesión portuaria GG-P-DIQUE-060-2004 denominada **"PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"**, De (sic) conformidad con la comunicación No.0003143 del 26 de septiembre de 2007, la Corporación Autónoma del Canal del Dique CARDIQUE manifiesta que la Sociedad Portuaria del Dique S.A. cuenta con los permisos necesarios para realizar las actividades de suministro y recepción de combustible, así como el manejo ambiental de todos los procesos y recepción de combustible, así como el manejo ambiental de todos los procesos asociados a dichas actividades, otorgados mediante resolución No.1039 del 17 de diciembre de 2004, la cual actualmente se encuentra vigente. **ARTÍCULO OCTAVO.-** **Modificar la Cláusula Décima Cuarta DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y PLANES DE INVERSIÓN, la cual quedará, así: VALOR DEL PLAN DE INVERSIONES, PLAZO DE EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS.** De acuerdo con el presupuesto y documentación presentada en su solicitud de modificación, el monto total del Plan de Inversiones, que el **CONCESIONARIO** realizará durante la concesión portuaria asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES (USD \$ 448.715)**, teniendo como referencia precios corrientes, de acuerdo a la aclaración radicada por el peticionario, el día 15 de julio mediante comunicación radicado INCO 2008-409-012318-2, la cual forma parte integral del presente acto administrativo; quedando como se relaciona a continuación y en el entendido que el año 1 corresponde al año 2008:

Descripción	Costo (US\$)	Costo por año de la concesión en USD							
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Construcción de 30 m de muelle marginal	151.818						61.000	80.000	10.818
Dragado para la ampliación de	50.000								50.000

9



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

OTOSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-DIQUE-060-2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S. A.

<i>muelle</i>									
Sistema contra incendio	130.000	130.000							
Defensas marinas	7.568		7.568						
Protección catódica muelle	41.860				41.860				
Bitas de amarre	22.230			17.297					4.933
Iluminación del muelle	15.646			15.646					
Muros de Contención	29.593		14.797	14.797					
TOTAL INVERSIONES US\$	448.715								
TOTAL INVERSIONES ANUAL US\$		130.000	22.364	47.740	41.860	0	61.000	80.000	65.751
INVERSION ACUMULADA US\$		130.000	152.364	200.104	241.964	241.964	302.964	382.964	448.715

PARÁGRAFO PRIMERO. -El plan de inversiones aprobado no podrá ser modificado sin la autorización previa y escrita del Instituto Nacional de Concesiones- INCO o quien haga sus veces, quien lo hará previa valoración técnica y financiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- La ejecución del Plan de inversiones se debe desarrollar dentro de los 11 años siguientes a la fecha en que quede perfeccionado el otrosí al contrato de concesión portuaria GG-P-DIQUE-060-2004, otorgado mediante Resolución 000239 del 10 de febrero de 2004, modificada por la resolución 000410 del 15 de abril de 2004 y por esta resolución, en el que se debe incorporar el Plan de Inversiones aprobado mediante este acto administrativo y las obligaciones que del mismo se derivan. **PARÁGRAFO TERCERO.**- Siempre debe existir previa autorización escrita del INCO para iniciar la ejecución de las obras, para ello la **SOCIEDAD PORTUARIA** presentará con la debida antelación al INCO los diseños definitivos de ingeniería en detalle para cada ítem aprobado. Esta autorización se emitirá a través de comunicación oficial del Instituto que suscribirá el Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, y enviará al representante legal de la Sociedad Portuaria vía correo certificado. **PARÁGRAFO CUARTO.**- Una vez el INCO reciba los diseños definitivos del plan de inversiones para su aprobación, tendrá 20 días hábiles para verificar la información que se remita, efectuar las observaciones, emitir los conceptos que estime convenientes e impartir su autorización de acuerdo al procedimiento indicado en el presente artículo. **PARÁGRAFO QUINTO.**- La **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.** manifiesta que ha valorado los riesgos inherentes a las obras del plan de inversiones aprobado mediante este acto administrativo y ha analizado las circunstancias que le permitan aprobar obtener la recuperación de la inversión durante el tiempo que le resta de la concesión, renunciando así a cualquier reclamación por indemnización o reconocimiento monetario por este concepto y/o el de contraprestación. **ARTÍCULO NOVENO.- Adicionar a la Cláusula Décima Sexta APORTES PARAFISCALES: Si a ello hubiere lugar, pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el artículo 6º de la Ley 1106 del 22 de Diciembre de 2006 por la cual se modifica el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 (...).** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar las condiciones del contrato de Concesión Portuaria GG-P-DIQUE-060-2004, en los términos de las Resoluciones Nos. 437 del 03 de octubre de 2008 y 547 del 09 de diciembre de 2008, en relación con i) el nuevo plan de inversiones, ii) La incorporación de una nueva clase de carga (hidrocarburos) y iii) La modificación de la contraprestación que se paga a la Nación. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Adicionar a la Cláusula Primera del Contrato de concesión portuaria GG-P-DIQUE-0060 de 2004, **OBJETO DEL CONTRATO,** el manejo de carga de hidrocarburos en todo lo demás quedará igual. **CLÁUSULA TERCERA.**- Adicionar a la Cláusula Quinta del contrato de Concesión Portuaria GG-P-DIQUE-0060 de 2004 **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN. VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ,** el manejo de carga de hidrocarburos en todo lo

g



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-DIQUE-060-2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S. A.

demás quedará igual. **CLÁUSULA CUARTA.-** Adicionar a la cláusula sexta denominada **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN**, los siguientes párrafos: **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO** por la autorización de un nuevo tipo de carga, pagará una contraprestación adicional de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$171.152)** a valor presente, o en su defecto quince (15) anualidades anticipadas a razón de **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22.437)** cada una. La primera cuota la debe pagar el cinco (5) de octubre de 2009 y las subsiguientes a la fecha de vencimiento de la primera cuota pagada, esto es el cinco (5) de octubre de cada año siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Instituto Nacional de Vías, por una sola vez, cobrará para el periodo comprendido entre el momento de la suscripción y perfeccionamiento del otrosí modificatorio y el cinco (5) de octubre de 2009, el valor proporcional de la contraprestación anual establecida en el **parágrafo primero de la Resolución No. 547 del 9 de diciembre de 2008. EL CONCESIONARIO** pagará al Instituto Nacional de Vías, INVIAS, esta valor dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción y perfeccionamiento del presente otrosí. **PARÁGRAFO TERCERO:** De estos valores el 80% le corresponde a la Nación Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, y el 20% al Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en la Ley 856 de 21 de diciembre de 2003. **CLÁUSULA QUINTA.- EL CONCESIONARIO** se obliga a modificar y/o adicionar la póliza de cumplimiento número 75-44-1011616 Anexo 2 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual 75-40-101003107 Anexo 2, expedidas el 19 de febrero de 2009 por la compañía "Seguros del Estado S.A", aprobadas por el INCO mediante comunicación N° 20093030036191 el 2 de abril de 2009; de manera que las condiciones particulares de los seguros como valor asegurado de cada amparo (cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal y la garantía de estabilidad de la obra) y responsabilidad civil extracontractual, así como el objeto asegurado, y las vigencias se ajusten a las condiciones surgidas del presente otrosí. **PARÁGRAFO: EL CONCESIONARIO** deberá modificar las garantías y seguros de que trata la presente cláusula y presentarlos ante el Instituto Nacional de Concesiones - INCO para su aprobación por parte del Subgerente de Gestión Contractual dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí. Estas pólizas deberán expedirse por periodos de cinco (5) años prorrogables cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y seis meses más. **CLÁUSULA SEXTA.-** Adicionar a la Cláusula Décima Primera del Contrato de concesión portuaria GG-P-DIQUE-060-2004 denominada **"OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO"**, las siguientes: **1.** Pagar la Contraprestación adicional a que se refiere al artículo cuarto de la Resolución No. 437 del 3 de octubre de 2008. **2.** Ejecutar el Plan de Inversiones aprobado en las Resoluciones Nos. 437 del 3 de octubre de 2008 y 574 del 9 de diciembre de 2008; **3.** Cumplir con el cronograma de ejecución del plan de inversiones; **4.** Para la ejecución del Plan de Inversiones presentar al INCO para su aprobación, el diseño de ingeniería de detalle de obras. **5.** Solicitar por escrito cualquier modificación al Plan de Inversiones autorizado. **6.** Enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del inicio de obras, a la Subgerencia de Gestión Contractual de la Entidad, copia del acta de iniciación de las obras; **7.** Tramitar y obtener los permisos que se requieran de las distintas autoridades ya sean nacionales, territoriales o municipales, para la ejecución de las obras, especialmente las de carácter ambiental, sin los cuales no podrá iniciar la ejecución de la obras. **8.** La Sociedad Portuaria tiene la obligación de mantener vigente las garantías de que trata el artículo Quinto de la Resolución No. 437 del 03 de octubre de 2008 y ajustarlas a las modificaciones aprobadas. **9.** Presentar a la Subgerencia de Gestión Contractual

A



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-DIQUE-060-2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S. A.

para efectos de ejercer el adecuado control y vigilancia de las inversiones programadas y aprobadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe del estado de avance de las obras, de conformidad con el formato suministrado por el INCO: **10**. Presentar a la Subgerencia de Gestión Contractual del INCO al finalizar la ejecución de las obras, un informe final que contenga las cantidades reales y los costos finales de las obras ejecutadas, así como una copia impresa (legible) y en medio magnético (preferiblemente Autocad), de los planos finales de obra y topográficos debidamente actualizados del Terminal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Adicionar a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Concesión Portuaria GG-P-DIQUE-060-2004 denominada "**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**", de conformidad con la comunicación No. 0003143 del 26 de septiembre de 2007, la Corporación Regional Autónoma del Canal del Dique CARDIQUE manifiesta que la Sociedad Portuaria del Dique S.A., cuenta con los permisos necesarios para realizar las actividades de suministro y recepción de combustible, así como el manejo ambiental de todos los procesos asociados a dichas actividades, otorgados mediante Resolución No.1039 del 17 de diciembre de 2004, actualmente vigente. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Modificar la Cláusula Décima Cuarta **DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y PLANES DE INVERSIÓN**, del Contrato de Concesión Portuaria GG-P-DIQUE-060-2004, la cual quedará así: **VALOR DEL PLAN DE INVERSIONES, PLAZO DE EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS** De acuerdo con el presupuesto y documentación presentada en su solicitud de modificación, el monto total del Plan de Inversiones, que el **CONCESIONARIO** realizará durante la concesión portuaria asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES (USD \$ 448.715)**, teniendo como referencia precios corrientes, de acuerdo a la aclaración radicada por el peticionario, el día 15 de julio mediante comunicación radicado INCO 2008-409-012318-2, la cual forma parte integral del presente otrosí; quedando como se relaciona a continuación y en el entendido que el año 1 corresponde al año 2008:

Descripción	Costo (US\$)	Costo por año de la concesión en USD							
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Construcción de 30 ml de muelle marginal	151.818								
Dragado para la ampliación de muelle	50.000						61.000	80.000	10.818
Sistema contra incendio	130.000	130.000							50.000
Defensas marinas	7.568		7.568						
Protección catódica muelle	41.860				41.860				
Bitas de amarre	22.230								
Iluminación del muelle	15.646			17.297					4.933
Muros de Contención	29.593		14.797	14.797					
TOTAL INVERSIONES US\$	448.715								
TOTAL INVERSIONES ANUAL US\$		130.000	22.364	47.740	41.860	0	61.000	80.000	65.751
INVERSION ACUMULADA US\$		130.000	152.364	200.104	241.964	241.964	302.964	382.964	448.715

PARÁGRAFO PRIMERO.- El plan de inversiones aprobado no podrá ser modificado sin la autorización previa y escrita del Instituto Nacional de Concesiones- INCO o quien haga sus veces, quien lo hará previa valoración técnica y financiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La ejecución del Plan de inversiones se debe desarrollar dentro de los 11 años siguientes a la fecha en que quede perfeccionado este otrosí. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Siempre debe existir previa autorización escrita del INCO para iniciar la ejecución de las obras, para ello la **SOCIEDAD PORTUARIA** presentará con la debida antelación al INCO los diseños definitivos de ingeniería en detalle para cada ítem aprobado. Esta autorización se emitirá a través de comunicación oficial del Instituto que suscribirá el Subgerente de Gestión

A

MCA



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-DIQUE-060-2004
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD
PORTUARIA DEL DIQUE S. A.**

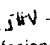

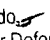
Contractual o quien haga sus veces, y enviará al representante legal de la Sociedad Portuaria vía correo certificado. **PARÁGRAFO CUARTO.**- Una vez el INCO reciba los diseños definitivos del plan de inversiones para su aprobación, tendrá 20 días hábiles para verificar la información que se remita, efectuar las observaciones, emitir los conceptos que estime convenientes, e impartir su autorización de acuerdo con el procedimiento indicado en el presente artículo. **PARÁGRAFO QUINTO.**- La **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.** manifiesta que ha valorado los riesgos inherentes a las obras del plan de inversiones aprobado mediante las Resoluciones Nos. 437 de 3 de octubre de 2008 y 547 de 9 de diciembre de 2008 y ha analizado las circunstancias que le permitan obtener la recuperación de la inversión durante el tiempo que le resta de la concesión, renunciando así a cualquier reclamación por indemnización o reconocimiento monetario por este concepto y/o el de contraprestación. **CLÁUSULA NOVENA.**- Adicionar a la **Cláusula Décima Sexta APORTES PARAFISCALES: Si a ello hubiere lugar**, pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el artículo 6º de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 por la cual se modifica el artículo 37 de la Ley 782 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA.**- En cumplimiento del artículo décimo de la Resolución No. 437 del 3 de octubre de 2008, la Sociedad Portuaria del DIQUE S.A., aportó los documentos indispensables para la suscripción del presente Otrosí. **PARÁGRAFO:** La **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.**, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del perfeccionamiento de este Otrosí, deberá presentar las modificaciones al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de conformidad con las modificaciones aprobadas mediante la Resolución No. 437 de 3 de octubre de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos para su legalización: 1. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **EL CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, y 2) En el mismo término deberá allegar la modificación de las pólizas para su aprobación teniendo en cuenta la cláusula quinta del presente otrosí. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los **05 JUN 2009**

POR EL INCO:


JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS
SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL

POR EL CONCESIONARIO:


JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ
SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.

Proyectó: Jenny Hernández Vitálba. Abogada. 
Juan Manuel Cajiao Astorquiza. Profesional Especializado. 
Harbey Carrascal Quintero. Abogado. 
Revisión: Fabián Moscote Aroca- Coordinador Defensa Judicial Conceptos y Doctrinas 